



Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Claudia Milena Vásquez Chiquiza

Grupo De Gestión Contractual

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Solicitud trámite del Otro Si No. 1 del contrato PRONE GGC 2123-2025

Cordial saludo.

Por medio del presente memorando me permito solicitar adelantar el trámite de **Otrosí No. 1 al contrato PRONE GGC 2123 -2025**, con el propósito de modificar la Cláusula Segunda – plazo, con fundamento en las consideraciones que se exponen a continuación y en el informe de apoyo técnico a la supervisión emitido por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía:

SOLICITUD	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Modificación de la Cláusula Segunda – Plazo, del contrato PRONE GGC 2123-2025.	Se transcribe como está prevista la Cláusula Segunda – Plazo en el contrato PRONE GGC 2123 de 2025: CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO: El plazo del presente Contrato iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio del presente Contrato, desagregado los tiempos de la siguiente manera: • SIETE (7) MESES O HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026 lo primero que ocurra, para el desarrollo de la FASE I - ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA	Se avala y recomienda modificar Cláusula Segunda – Plazo del Contrato PRONE GGC No. 2123 de 2025 mediante Otrosí 1, con el fin de eliminar la expresión "O HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026 lo primero que ocurra" señalado en la "FASE I – ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN, por lo cual la cláusula segunda – plazo del contrato quedaría así: CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO: El plazo del presente Contrato iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio del presente Contrato, desagregado los



	TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN por parte del OPERADOR DE RED. • VEINTE (20) AÑOS para la FASE II-AOM correspondiente al OPERADOR DE RED. Para la ejecución del objeto contractual y su alcance, se establecen las siguientes fases con sus respectivos plazos: 1. FASE I - ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN: El plazo, entendido este como el tiempo total asociado a la ejecución de esta fase, es el propuesto por el OPERADOR DE RED en el Anexo 3 "<i>Cronograma</i>" aprobado por el MINISTERIO, el cual es de obligatorio cumplimiento, esto es SIETE (7) MESES O HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026. 2. FASE II - AOM: Esta actividad iniciará con la suscripción del Acta Recibo y Entrega de la Infraestructura de normalización de redes incluyendo los sistemas de Autogeneración a Pequeña Escala, entre el OPERADOR DE RED, el MINISTERIO y el INTERVENTOR. En todo caso, una vez vencido el plazo de esta fase se requiere la suscripción del Acta de devolución y hasta cumplir el plazo de VEINTE (20) AÑOS.	tiempos de la siguiente manera: • SIETE (7) MESES, para el desarrollo de la FASE I - ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN por parte del OPERADOR DE RED. • VEINTE (20) AÑOS para la FASE II-AOM correspondiente al OPERADOR DE RED. Para la ejecución del objeto contractual y su alcance, se establecen las siguientes fases con sus respectivos plazos: 1. FASE I - ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN: El plazo, entendido este como el tiempo total asociado a la ejecución de esta fase, es el propuesto por el OPERADOR DE RED en el Anexo 3 "<i>Cronograma</i>" aprobado por el MINISTERIO, el cual es de obligatorio cumplimiento, esto es SIETE (7) MESES. 2. FASE II - AOM: Esta actividad iniciará con la suscripción del Acta Recibo y Entrega de la Infraestructura de normalización de redes incluyendo los sistemas de Autogeneración a Pequeña Escala, entre el OPERADOR DE RED, el MINISTERIO y el INTERVENTOR. En todo
--	---	---



		caso, una vez vencido el plazo de esta fase se requiere la suscripción del Acta de devolución y hasta cumplir el plazo de VEINTE (20) AÑOS .
--	--	---

A. ANTECEDENTES CONTRACTUALES.

El Contrato **PRONE GGC 2123 de 2025** a la fecha tiene los siguientes antecedentes:

1. Que el 27 de diciembre de 2025, entre el Ministerio de Minas y Energía y Air-E S.A.S. E.S.P se suscribió el contrato **PRONE GGC 2123 de 2025**, cuyo objeto es: *“Mejorar la calidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica en los barrios subnormales del Mercado de Comercialización del OPERA DOR DE RED ubicados en los municipios del Sistema Interconectado Nacional – SIN- conforme los reglamentos técnicos vigentes, legalizando los usuarios, adecuando las redes eléctricas e incluyendo sistemas de Autogeneración a Pequeña Escala, mediante la ejecución del proyecto **“NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS BARRIO OCHO DE ENERO”**”*.
2. Que de conformidad con la cláusula segunda del contrato **PRONE GGC 2123-2025**, el plazo de ejecución es de veinte (20) años y 7 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
3. Que el valor total del contrato se estableció en la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 4.470.245.528,00) M/CTE.**, el cual incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones a los que hubiere lugar.
4. Que el Acta de inicio del contrato PRONE GGC 2123 de 2025 se suscribió el día 10 de julio de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución pactados en el documento contractual.
5. Con ocasión de la suscripción del Acta de Inicio se evidenció que la permanencia de la expresión 'o hasta el 31 de julio de 2026, lo primero que



ocurra' hacía imposible materialmente ejecutar la Fase I durante los siete (7) meses inicialmente pactados, razón por la cual surgió la necesidad objetiva de ajustar la redacción de la cláusula.

6. Garantías

La póliza de Seguro de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales No. 21-44-101493112 y DE Responsabilidad Civil Extracontractual No. 21-40-101271218, fueron expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., presentando las siguientes modificaciones:

Fecha de perfeccionamiento	No. de Modificadorio	Póliza
27/12/2025	Suscripción Contrato	Póliza cumplimiento Anexo 1 21-44-101493112 Aprobada el 31/03/2026 VIGENTE HASTA EL 31/07/2029 Póliza RCE Anexo 2 21-40-101271218 Aprobada el 02-07-2026 Vigencia 31-07-2026 Anexo 1
10/7/2026	Acta de Inicio	Mediante Radicado No.: 2-2026-034200 Fecha: 29-07-2026 Se solicito cargue de póliza al OR, Mediante oficio con número interno de Argo 202632040037861 se solicita a GGC su aprobación

7. Balance Financiero

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Se presenta el balance Financiero conforme a la Cláusula Quinta del contrato GGC-2123-2025- FORMA DE PAGO Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS, así:

Concepto	Requisitos de pago	Valor	Valor desembolsado	VIGENCIA	Porcentaje de desembolso
Primer desembolso	Correspondiente a la suma de DOS MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$2.118.753.412,00), cuando el OPERADOR DE RED realice la entrega al MINISTERIO de la copia del contrato de Encargo Fiduciario, entrega de pólizas aprobadas y la suscripción del acta de inicio.	\$ 2.118.753.412,00	Pendiente	2025	47,40%
Segundo desembolso	Correspondiente a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$493.572.293,00), cuando el OPERADOR DE RED presente informe de ejecución, contratos de obra e interventoría suscritos con sus actas de inicio, actas de verificación, diseño, socialización y se certifique mínimo el 35% de avance de las obras de la Etapa 2.	\$ 493.572.293,00	Pendiente	2026	11,04%
Tercer desembolso	Correspondiente a la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETE-	\$ 747.822.703,00	Pendiente	2026	16,73%

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



	CIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$747.822.703,00), cuando el OPERADOR DE RED presente informe de ejecución de actividades, entrega de las primeras actividades de la Etapa 2 y la interventoría certifique un avance mínimo del 60% de las obras de la Etapa 2.				
Cuarto desembolso	Correspondiente a la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLO- NES NOVECIENTOS VEIN- TITRÉS MIL NOVECIE- N- TOS UN PESOS M/CTE (\$766.923.901,00), cuando el OPERADOR DE RED presente informe de acti- vidades, entrega de las actividades siguientes de la Etapa 2 y la interven- toría certifique un avance mínimo del 80% de las obras de la Etapa 2.	\$ 766.923.901,00	Pendiente	2026	17,16%
Quinto des- embolso	Correspondiente a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MI- LLONES CIENTO SETEN- TA Y TRES MIL DOSCIEN- TOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$343.173.219,00), cuando el OPERADOR DE RED presente informe detallado de interventoría al 100% de las obras, y el Acta de recibo y entrega de la infraestructura de la Etapa 2.	\$ 343.173.219,00	Pendiente	2026	7,68%
TOTAL		\$ 4.470.245.528,00	\$ 4.470.245.528,00		100%

Tabla 3. Información Financiera por Vigencia contrato PRONE GGC 2123-2025

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Respecto a la ejecución financiera del contrato **PRONE-GGC No. 2123 DE 2025**, se precisa que a la fecha de emisión del presente informe no se han realizado desembolsos de recursos.

8. Ejecución del Contrato

El avance ponderado del contrato corresponde al 6,19%

Avance programado vs ejecutado del proyecto.

Avance Programado (%)	Avance Ejecutado (%)	ATRASO
6,19%	6,19%	0 %

La modificación propuesta no genera incremento del valor contractual, no compromete recursos adicionales, no modifica la distribución presupuestal aprobada ni altera las condiciones financieras inicialmente autorizadas.

B. SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED Y SU JUSTIFICACIÓN

Air-E S.A.S. E.S.P., mediante las comunicaciones radicadas bajo los números 1-2026-021913 y 1-2026-027844 de fechas 08 de mayo de 2026 y el 11 de junio de 2026 respectivamente, solicitó la modificación de la **Cláusula Segunda – Plazo** del contrato PRONE GGC 2123-2025, exponiendo para tal efecto las siguientes consideraciones: **(Anexo No. 1 y 2)**

Anexo 1

“(...)

*La Cláusula Segunda de los referidos contratos estipula que el plazo para el desarrollo de la Fase I -actividades de administración, ejecución de recursos, asistencia técnica y energización- es de SIETE (7) MESES O HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026, **"/o que primero ocurra"**. Asimismo, se indica que dicho plazo iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio. No obstante, a la fecha de la presente comunicación, no se han suscrito las correspondientes actas de inicio de los proyectos. Esta situación genera una inconsistencia jurídica y técnica insalvable por las siguientes razones:*



- **Vencimiento Inminente:** La frase **"/o que primero ocurra"** implica que, independientemente de cuándo se firme el acta de inicio, el contrato vencería inevitablemente el próximo 31 de julio de 2026.
- **Inviabilidad del Plazo Ejecutorio:** Dado que la Fase I contempla etapas complejas como la contratación de interventoría, obra y suministro (Etapa 1), y la ejecución integral de la infraestructura (Etapa 2), el tiempo remanente hasta el 31 de julio de 2026 resulta materialmente insuficiente para dar cumplimiento al objeto contractual.
- **Contradicción Contractual:** El contrato establece un plazo de ejecución de siete (7) meses para la Fase I. Al mantener la limitación del 31 de julio, se anula la posibilidad de cumplir con el periodo de meses pactado, afectando la planeación técnica y financiera del proyecto.

En atención de lo manifestado, y con el propósito de garantizar la debida ejecución de los recursos del fondo PRONE y asegurar la normalización del servicio para los usuarios beneficiarios, solicitamos formalmente la celebración de un Otrosí Aclaratorio para cada uno de los ocho (8) contratos afectados, nos permitimos realizar la siguiente:

Solicitud

1. Eliminar la expresión "o lo que primero ocurra" de la Cláusula Segunda de los contratos **(i)**. PRONE GGC 2121-2025, **(ii)**. PRONE GGC 2129-2025, **(iii)**. PRONE GGC 2126-2025, **(iv)**. PRONE GGC 2122-2025, **(v)**. PRONE GGC 2125-2025, **(vi)**. PRONE GGC 2127-2025, **(vii)**. PRONE GGC 2123-2025, **(viii)**. PRONE GGC 2124-2025.

2. Definir que el plazo de la Fase I será estrictamente de SIETE (7) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, de conformidad con la intención original de las partes y la naturaleza de las actividades de administración y obra. (...)

Anexo 2

(...)

1. Inviabilidad Material del Plazo Global en la Fase I:

La Cláusula Segunda de ocho (8) de los contratos PRONE 02 - 2025 estipulan que el plazo para el desarrollo de la Fase I —que comprende las actividades de administración, ejecución de recursos, asistencia técnica y energización— es de SIETE (7) MESES O HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026, "lo que primero ocurra", previendo que dicho término iniciaría a partir de la suscripción del acta de inicio.

No obstante, a la fecha de la presente comunicación, no se han suscrito las correspondientes actas de inicio de los contratos. Esta circunstancia introduce una contradicción y una limitación jurídica insalvable:

- **Vencimiento Inminente por vía de Término Fijo:** La inclusión de la fórmula "lo que primero ocurra" implica que, con total independencia de la fecha real de la firma del acta de inicio, el vínculo contractual fenecería inminentemente el próximo 31 de julio de 2026.
- **Inobservancia del Principio de Planeación:** La Fase I exige el agotamiento de etapas altamente complejas que incluyen la estructuración y contratación de la interventoría, obra y suministro (Etapa 1), seguidas de la ejecución integral de la infraestructura (Etapa 2). Restringir



el plazo contractual al 31 de julio de 2026 cercena materialmente anula la viabilidad técnica y financiera de los proyectos, en detrimento de los usuarios beneficiarios del fondo PRONE.

Esta situación ya había sido puesta en conocimiento del Ministerio de Minas y Energía mediante comunicación del pasado 08 de mayo de 2026, en donde se solicitó de manera formal suscribir un Otrosí a los ocho (8) contratos de la convocatoria PRONE 2025. La gestión busca modificar la Cláusula Segunda (Plazo) para eliminar la expresión "o lo que primero ocurra", la cual fija un vencimiento inminente al 31 de julio de 2026. Debido a que las actas de inicio aún no se han firmado, mantener esa fecha límite reduce drásticamente el tiempo de ejecución y genera una contradicción con el plazo inicialmente pactado de siete meses, haciendo inviable el desarrollo de estos proyectos. En consecuencia, la solicitud pretende que el Ministerio suscriba las actas de inicio de estos contratos y apruebe formalmente que la Fase I cuente con un plazo estricto de siete (7) meses, los cuales comenzarán a computarse de manera regular únicamente a partir de la firma de la correspondiente acta de inicio de cada proyecto.

(...)

PETICIÓN CONCRETA DE OTROSÍ:

Modificación del Plazo Global - Cláusula Segunda: Contratos: 1. PRONE GGC 2121-2025, 2. PRONE GGC 2129-2025, 3. PRONE GGC 2126-2025, 4. PRONE GGC 2122-2025, 5. PRONE GGC 2125-2025, 6. PRONE GGC 2127-2025, 7. PRONE GGC 2123 -2025, 8. PRONE GGC 2124 - 2025.

Objeto: Eliminar definitivamente la expresión "o lo que primero ocurra" de la Cláusula Segunda de estos contratos. En su lugar, estipular que el plazo de ejecución de la Fase I será estrictamente de SIETE (7) MESES, los cuales se computarán y surtirán efectos a partir de la suscripción de la correspondiente Acta de Inicio de cada contrato.

(...)

C. JUSTIFICACIÓN DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED

El profesional de apoyo técnico a la supervisión por parte del Ministerio mediante informe remitido y luego de las verificaciones pertinentes desde el aspecto técnico concluyó y recomendó:

"5. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

*Una vez analizada la solicitud presentada por el Operador de Red AIR-E S.A.S E.S.P. INTERVENIDA y revisada la estructura contractual del contrato **PRONE-GGC-2123 DE 2025**, el apoyo técnico a la supervisión considera que la modificación solicitada corresponde exclusivamente a un ajuste en la forma de cómputo del plazo de ejecución de la FASE I, sin que ello implique modificación del objeto contractual, ampliación del alcance técnico, alteración de las obligaciones de las partes o adición de recursos al valor inicialmente aprobado.*



Desde el punto de vista técnico, la redacción vigente de la Cláusula Segunda establece un plazo de ejecución condicionado tanto a un término de siete (7) meses como a una fecha fija de vencimiento (31 de julio de 2026), bajo la expresión "lo primero que ocurra". Dicha condición genera una limitación objetiva para la ejecución de las actividades previstas, toda vez que el término efectivo disponible depende de la fecha de suscripción del Acta de Inicio.

Considerando que a la fecha de la solicitud aún no se habían suscrito la respectiva Acta de Inicio, el plazo real para ejecutar la Fase I resultaría considerablemente inferior a los siete (7) meses previstos durante la estructuración técnica del proyecto, afectando la programación de las actividades críticas contempladas en el cronograma aprobado.

Por consiguiente, desde el punto de vista técnico se identifican las siguientes afectaciones:

- *Se reduce el tiempo disponible para desarrollar la ruta crítica del proyecto, que comprende la estructuración, contratación de la interventoría, contratación de obra y suministro, ejecución física de las obras, energización y cierre de la Fase I.*
- *Se dificulta el cumplimiento de los hitos técnicos establecidos en el cronograma contractual, incrementando el riesgo de incumplimiento de las obligaciones previstas para el Operador de Red.*
- *Se afecta la planeación integral del proyecto, debido a que el plazo efectivo deja de corresponder al tiempo técnico inicialmente previsto para la ejecución de las actividades financiadas con recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE.*
- *La restricción temporal puede comprometer el cumplimiento oportuno de las metas de normalización de redes y la puesta en servicio de la infraestructura destinada a los usuarios beneficiarios.*

En ese sentido, el ajuste solicitado permite que el plazo de ejecución de la FASE I corresponda efectivamente al término técnico previsto para la ejecución del proyecto. En consecuencia, desde el componente técnico se considera procedente eliminar de la Cláusula Segunda la expresión "O HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026, lo primero que ocurra", con el fin de establecer de manera clara e inequívoca que el plazo de ejecución de dicha fase será de SIETE (7) MESES, contados de forma lineal y continua a partir de la suscripción del Acta de Inicio correspondiente, manteniendo inalterados el objeto del contrato, el alcance, las obligaciones contractuales y los recursos asignados.

La permanencia de la condición actualmente prevista en la Cláusula Segunda puede generar retrasos administrativos y operativos, afectar la programación de las actividades críticas y comprometer el cumplimiento de los hitos constructivos y de energización previstos para el proyecto, con incidencia directa sobre la ejecución de las obligaciones contractuales destinadas a la normalización de las redes eléctricas.

*Por lo anterior, el apoyo técnico a la supervisión recomienda que, de considerarse jurídicamente procedente, se modifique la **CLÁUSULA SEGUNDA** del contrato **PRONE-GGC-2123 DE 2025**, relacionada con el plazo de ejecución, con el propósito de unificar los criterios aplicables a los*



contratos suscritos en el marco de la **Convocatoria PRONE 02-2025** con el operador **AIR-E S.A.S.**
E.S.P. INTERVENIDA.

. (...)”

7. RECOMENDACIÓN

En consecuencia, se recomienda modificar dicha disposición quede redactada de la siguiente manera:

“CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO: El plazo del presente Contrato iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio del presente Contrato, desagregado los tiempos de la siguiente manera:

- SIETE (7) MESES, para el desarrollo de la FASE I - ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN por parte del OPERADOR DE RED.
- VEINTE (20) AÑOS para la FASE II-AOM correspondiente al OPERADOR DE RED.

Para la ejecución del objeto contractual y su alcance, se establecen las siguientes fases con sus respectivos plazos:

1. **FASE I – ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN:** El plazo, entendido este como el tiempo total asociado a la ejecución de esta fase, es el propuesto por el **OPERADOR DE RED** en el Anexo 3 “Cronograma” aprobado por el MINISTERIO, el cual es de obligatorio cumplimiento, esto es **SIETE (7) MESES**.
2. **FASE II – AOM:** Esta actividad iniciará con la suscripción del Acta Recibo y Entrega de la Infraestructura de normalización de redes incluyendo los sistemas de Autogeneración a Pequeña Escala, entre el **OPERADOR DE RED**, el **MINISTERIO** y el **INTERVENTOR**. En todo caso, una vez vencido el plazo de esta fase se requiere la suscripción del Acta de devolución y hasta cumplir el plazo de **VEINTE (20) AÑOS**.”

La modificación propuesta no altera el objeto contractual, el alcance técnico del proyecto, las obligaciones de las partes, el plazo de la Fase II ni genera adición de recursos o modificaciones al presupuesto aprobado en la Convocatoria PRONE 02-2025. (...)”

La presente recomendación técnica constituye uno de los insumos para el análisis jurídico efectuado por la supervisión, sin sustituir la valoración legal que sustenta la procedencia del Otrosí.

D. CONCLUSIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.



Efectuado el análisis de la solicitud presentada por el Operador de Red y verificados los argumentos expuestos, así como la justificación técnica emitida por el apoyo técnico a la supervisión del Ministerio de Minas y Energía, esta Dirección, en calidad de supervisor del contrato, considera procedente modificar la Se avala y recomienda modificar **Cláusula Segunda – Plazo** del Contrato PRONE GGC No. 2123 de 2025 mediante Otrosí 1, con el fin de eliminar la expresión **"O HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026** lo primero que ocurra" señalado en la **"FASE I – ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN"**, por lo cual la cláusula segunda – plazo del contrato quedaría así:

"CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO: El plazo del presente Contrato iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio del presente Contrato, desagregado los tiempos de la siguiente manera:

- **SIETE (7) MESES**, para el desarrollo de la **FASE I - ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN** por parte del **OPERADOR DE RED**.
- **VEINTE (20) AÑOS** para la **FASE II-AOM** correspondiente al **OPERADOR DE RED**.

Para la ejecución del objeto contractual y su alcance, se establecen las siguientes fases con sus respectivos plazos:

1. FASE I – ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN: El plazo, entendido este como el tiempo total asociado a la ejecución de esta fase, es el propuesto por el **OPERADOR DE RED** en el Anexo 3 "*Cronograma*" aprobado por el **MINISTERIO**, el cual es de obligatorio cumplimiento, esto es **SIETE (7) MESES**.

2. FASE II – AOM: Esta actividad iniciará con la suscripción del Acta Recibo y Entrega de la Infraestructura de normalización de redes incluyendo los sistemas de Autogeneración a Pequeña Escala, entre el **OPERADOR DE RED**, el **MINISTERIO** y el **INTERVENTOR**. En todo caso, una vez vencido el plazo de esta fase se requiere la suscripción del Acta de devolución y hasta cumplir el plazo de **VEINTE (20) AÑOS."**



La modificación preserva la finalidad del contrato, respeta el principio de planeación y garantiza la correcta inversión de los recursos públicos. En consecuencia, ante la suscripción del acta de inicio con fecha **10 de julio de 2026**, la permanencia de la expresión **"o hasta el 31 de julio de 2026, lo que ocurra primero"** impediría materialmente la ejecución de la Fase I, pues el plazo contractual vencería tan solo unos días después del inicio de las actividades, desconociendo el término de siete (7) meses inicialmente previstos en el contrato.

En ese sentido, la modificación propuesta no implica una ampliación del plazo de ejecución inicialmente pactado, sino la eliminación de una limitación en el tiempo de ejecución del contrato, la cual resulta incompatible para la ejecución efectiva del contrato y el cumplimiento del objeto contractual.

Las demás estipulaciones del contrato permanecen incólumes y continúan produciendo todos sus efectos jurídicos.

Se debe tener presente que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la toma de posesión de AIR-E S.A.S. E.S.P., situación administrativa que ha implicados cambios sucesivos en la administración del Operador de Red y coincidió temporalmente con la etapa previa al inicio de ejecución de los contratos objeto de la presente modificación, circunstancia que fue considerada dentro del análisis técnico y jurídico realizado por la Supervisión.

Por otra parte, esta intervención a AIR-E S.A. E.S.P, ha presentado cambio de agente especial en seis ocasiones (12-09-2024, 25-10-2024, 06-03-2025, 12-06-2025, 30-01-2026 y 14-05-2026) y que dicho proceso de intervención y el diagnóstico del mismo, ha afectado el normal desarrollo de las gestiones administrativas requeridas por parte del Operador de Red (OR) para el cumplimiento integral de todas las obligaciones y actividades necesarias para la adecuada ejecución del proyecto.

La modificación resulta necesaria, razonable y proporcional, por cuanto constituye la medida menos gravosa para garantizar la ejecución del objeto



contractual, evitando la terminación anticipada de la Fase I por una inconsistencia en la cláusula de plazo, sin alterar las condiciones esenciales del negocio jurídico ni desconocer los principios que rigen la contratación estatal.

La solicitud de modificación del contrato **PRONE GGC 2123 de 2025** se realiza con fundamento en la Cláusula Trigésima del contrato en referencia, la cual dispone lo siguiente sobre las modificaciones:

“CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA – MODIFICACIONES: *Toda modificación o enmienda total o parcial del presente Contrato deberá estar justificada y constar por escrito en la plataforma transaccional SECOP II.*

El no perfeccionamiento de la modificación señalada implicaría el vencimiento de la “FASE I - ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN”, sin el cumplimiento de las actividades establecidas en el “Anexo 3 – CRONOGRAMA” dentro del proyecto al contrato **PRONE GGC 2123 de 2025**

En ese sentido, es importante indicar que la modificación solicitada es pertinente en atención al interés general y para lograr la ejecución del objeto del contrato en aplicación a los principios de la contratación pública, así como los principios generales del Derecho, entre otros, los de eficiencia, responsabilidad, celeridad y economía.

La modificación propuesta permite restablecer la coherencia entre la voluntad contractual inicialmente pactada y las condiciones reales de ejecución, garantizando la aplicación efectiva del principio de planeación previsto en la contratación estatal, sin modificar el objeto, el valor, las obligaciones esenciales ni el equilibrio económico del contrato.

De otro lado, se precisa que el artículo 365 de la Carta Política incorpora la base constitucional frente al reconocimiento y prestación de los servicios públicos, en tanto son inherentes a las finalidades sociales del Estado y cuya realización eficiente debe ser asegurada “a todos los habitantes del territorio nacional”. En desarrollo de este mandato, desde sus inicios la Corte Constitucional ha señalado que la constitucionalización de la garantía efectiva de tales servicios se deriva de



su innegable vínculo con la materialización de derechos fundamentales tales como la vida y la salud.

Por esta razón, es imperativo destacar que la prestación de energía eléctrica a la población y la normalización del servicio representan acciones de alto impacto que elevan de manera sustancial la calidad de vida de los usuarios. Dichas medidas no solo materializan el cumplimiento de las políticas públicas del Ministerio de Minas y Energía y del Estado, sino que también promueven un sólido arraigo territorial de sus habitantes, contribuyendo de forma decisiva a la estabilidad y al desarrollo integral de las familias beneficiarias.

El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo señaló frente a la modificación de los contratos que:

“(...) En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2º de la Constitución Política

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...)”

La Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

“(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.³ Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. (...)”



Posición que fue recogida por Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C - 759 de 2022 cuando señaló:

“(...) Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

(...)

En todo caso, corresponderá a cada Entidad Estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera. (...)”

Tal como ya se señaló el objeto del contrato busca la normalización del servicio de energía, acción que busca mejorar la calidad de vida de los usuarios y con la cual se da cumplimiento a las políticas públicas de Ministerio de Minas y Energía y el Estad

Adicionalmente, en el contrato se estipuló dentro del clausulado que el acuerdo entre las partes será una de las formas válidas de modificar el contrato, tal acontecer deviene en procura de la satisfacción del interés público.

Respecto de la modificación del Contrato Estatal, resulta plenamente aplicable el régimen general previsto en el Estatuto de Contratación. En este sentido, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 consagra el mandato de dirección general del contrato por parte de la entidad estatal, orientado de manera prioritaria al cumplimiento de su finalidad esencial. Es del caso advertir que la prórroga propuesta se erige como un instrumento particularmente útil y necesario para lograr los fines propios de la contratación estatal. Por esta razón, dicha solicitud cuenta con el aval del supervisor, de conformidad con



lo establecido en el Manual de Contratación y según lo preceptuado expresamente en el contrato:

"Justificar, soportar y avalar, las modificaciones, suspensiones, reinicios, cesiones, terminaciones y otros sí, relacionados con la ejecución contractual, radicando a través de los medios establecidos para tal fin, en el Grupo de Gestión Contractual la totalidad de los documentos para adelantar los respectivos trámites, incluyendo además los soportes, justificaciones y aval del interventor cuando el contrato cuente con interventoría.

La radicación de los trámites previstos en este numeral deberá realizarse con la antelación dispuesta para cada trámite, teniendo en cuenta la circular 4 033 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya y los procedimientos establecidos, según el caso. La solicitud, debe incorporar el concepto de viabilidad técnica, administrativa, financiera, contable, y jurídica del área técnica y/o supervisión, según aplique, la información del estado de ejecución actual del con-trato, así como la situación financiera y de pagos de este, determinando el estado y avance de ejecución, que permitan conocer el saldo por ejecutar a la fecha de la solicitud de la modificación."

La dirección general del contrato comprende no solo la facultad, sino el deber imperioso de ejercer el control y la vigilancia permanente sobre su ejecución, así como realizar todas las actuaciones preventivas necesarias para garantizar el cabal cumplimiento de su finalidad y objeto contractual. En este sentido, se considera plenamente procedente la modificación del contrato, máxime cuando el objeto final del mismo conlleva al cumplimiento de uno de los fines esenciales del Estado, como lo es el acceso y la normalización del servicio de energía eléctrica a la población del territorio colombiano.

Para finalizar, es importante manifestar lo siguiente:

- a. El Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la modificación pretendida.
- b. Las pólizas contractualmente han sido verificadas por la supervisión conforme las modificaciones señaladas en el presente memorando.
- c. Los documentos anexos a la solicitud fueron debidamente verificados.



- d. Que la presente modificación se encuentra soportada jurídica, financiera y técnicamente con el informe técnico de apoyo a la supervisión, la solicitud del operador de red junto con sus anexos, que forman parte integral del presente memorando y del Otro sí que se suscriba.
- e. La presente modificación no implica adición alguna de recursos, ni aceptación de alguna otra solicitud adicional y no vulnera principios de la contratación estatal.

Por lo anteriormente expuesto, el supervisor del contrato, una vez efectuadas las verificaciones técnicas, jurídicas y contractuales pertinentes, considera viable recomendar al Grupo de Gestión Contractual del Ministerio de Minas y Energía adelantar el trámite correspondiente para modificar la Cláusula Segunda – Plazo del Contrato PRONE GGC No. 2123 de 2025 mediante Otrosí 1, con el fin de eliminar la expresión "O HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026 lo primero que ocurra" señalado en la **“FASE I – ACTIVIDAD DE ADMINISTRA-CIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASIS-TENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN**. Lo anterior, para que el plazo se indique por el termino de 7 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio en el contrato PRONE GGC No. 2123 de 2025.

Una vez se oficialice en plataforma SECOP II la modificación del plazo propuesto y en atención a lo dispuesto en CLÁUSULA OCTAVA – CRONOGRAMA, las partes mediante **ACTAS DE CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO** realizarán los ajustes que apliquen para ajustar el cronograma al nuevo plazo de la **“FASE I – ACTIVIDAD DE ADMINISTRA-CIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASIS-TENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN”**

Como consecuencia de la suscripción del presente Otrosí, el contratista deberá actualizar las garantías contractuales cuando haya lugar a ello, las cuales deberán ser aprobadas por la Entidad antes de la ejecución de la modificación y cargadas en la Plataforma SECOP II.

Que las demás disposiciones contractuales se conservaran como fueran establecidas en **el CONTRATO PRONE GGC No. 2123 de 2025**, suscrito entre el MINISTERIO DE MINAS y ENERGIA y AIR-E S.A.S E.S.P. Así mismo,



solicitamos que en el evento en que se encuentre procedente este trámite y se emita otrosí modificatorio, este sea legalizado en la plataforma SECOP II.

La presente modificación no implica adición al valor establecido en el contrato por tanto no afecta la ecuación y equilibrio económico del mismo, no implica ningún otra modificación ni cambio en la asignación de riesgos asignados a las partes, lo cual las mismas reconocen con la suscripción de esta.

Cordialmente,



Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Anexos otrosí / Documentos legales Air-E

Elaboró: Carlos Andrés Contreras Dhoyos – Contratista –
Revisó: Neila Luz Baleta Mizar – Contratista –
Luis Carlos Martínez Prada – Contratista –
Camilo Andrés Chía Peñaloza – Contratista –
Cristian Camilo Sterling Lasso – Contratista –
Carlos Arturo Rodríguez Castrillón – Coordinador –
Aprobó: